

EJES RECTORES EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO

2021

Argentina unida



Ministerio de Seguridad
Argentina



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
OBJETO	4
ALCANCE	5
GLOSARIO	6
EJE RECTOR N° 1.....	7
“SELECCIONAR A LOS PARTICIPANTES CALIFICADOS COMO ESPECIALISTAS EN SUS RESPECTIVAS DISCIPLINAS”	7
EJE RECTOR N°2.....	8
“REUNIR LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE EL HECHO DELICTIVO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES EN FORMA PREVIA A REALIZAR LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO”	8
EJE RECTOR N°3.....	9
“ACORDAR LA INTERVENCIÓN ORDENADA DE TODOS LOS ESPECIALISTAS Y PERSONAL JUDICIAL QUE PARTICIPEN EN LA RECONSTRUCCIÓN”	9
EJE RECTOR N°4.....	11
“PROCURAR EL RESGUARDO FISICO Y PSIQUICO DE TODAS LAS PERSONAS CONVOCADAS A PARTICIPAR DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO”	11
EJE RECTOR N°5.....	12
“ASUMIR UN COMPROMISO DE GENUINA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD”.....	12
EJE RECTOR N°6.....	14
CONFECCIÓN DE UN INFORME	14
EJE RECTOR N° 7.....	15
“REALIZAR UN ARCHIVO DOCUMENTAL CRONOLOGICO DE LA INTERVENCIÓN EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO A MODO DE RESGUARDO”	15



INTRODUCCIÓN

Investigar la comisión de un delito siempre fue un hecho complejo que involucra el trabajo de diversas disciplinas para determinar su autoría. Esta complejidad se ha acrecentado hoy en día debido a que las investigaciones se realizan en un nuevo contexto tecnológico como así también por una diversidad de saberes y herramientas que se han ido incorporando en las materias que cooperan a tal fin. La criminalística y las ciencias forenses son prueba de este crecimiento y de la introducción de nuevas técnicas, estrategias y maneras de abordar la investigación de un hecho delictivo.

Cuando se habla de “reconstruir” un evento de naturaleza criminal que sucedió en el pasado –hace un día o hace diez años–, lo que se realiza es un procedimiento dispuesto por el magistrado actuante en la investigación -Juez o Fiscal- y que, a través de diferentes pasos, pretende comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. Para ello se analizan una o varias hipótesis de cómo sucedieron determinados hechos criminales, a fin de confirmar, refutar o modificar la factibilidad de algunas de ellas.

Una escena del crimen o lugar del hallazgo representa un momento inmobilizado en el tiempo, una fotografía de un evento del pasado que sucedió en una fecha y lugar específico.

La reconstrucción de esta escena y de los hechos investigados se realiza a partir de los vestigios que quedaron en el lugar de los acontecimientos, entre otros elementos de prueba aportados a la investigación. A través de todo ello, resulta posible forjar las hipótesis de cómo podrían haber sucedido los hechos.

Por otro lado, debe señalarse que, si bien estas hipótesis pueden originarse en testimonios, documentos, filmaciones, fotografías, peritajes, etcétera, o en la combinación de algunas de estas pruebas, lo cierto es que, al momento de cumplimentarse la diligencia de reconstrucción, suele requerirse la colaboración



de policías de investigación y especialistas en ciencias forenses, cuyo aporte será finalmente valorado por las autoridades judiciales.

No obstante, se aclara que el propósito no es repetir el hecho en forma exacta y que concuerde de manera perfecta con todos los vestigios que se relevaron en la escena, lo cual podría resultar técnicamente imposible. La reconstrucción consiste en una reproducción del hecho delictivo, de su locación y circunstancias, o de la constatación de ciertos acontecimientos para verificar la posibilidad y verosimilitud de las diferentes hipótesis investigadas.

Por otro lado, cabe resaltar que en virtud de que estas reconstrucciones pueden considerar una multiplicidad de constancias anexadas al expediente, los policías de investigación y especialistas forenses convocados para intervenir deberán abstenerse de dirigir el procedimiento judicial y/u orientar o direccionar la reconstrucción en base a apreciaciones policiales o periciales exclusivamente.

En tal sentido, debemos recordar que una diligencia probatoria deficiente, podría conllevar a un error en las apreciaciones judiciales tendientes a resolver la investigación.

En este marco es imprescindible contar con *ejes rectores en la reconstrucción del hecho* orientados a establecer pautas comunes entre todas las disciplinas participantes para obtener resultados eficaces, en este momento primordial de la investigación.

OBJETO

Si bien muchas de las disciplinas involucradas en la reconstrucción del hecho presumiblemente delictivo tienen su propio protocolo de actuación, normado por la ciencia que le corresponde, la importancia de un documento como el que se presenta en esta oportunidad surge de la necesidad de lograr una mayor integración y cohesión entre las especialidades y funcionarios policiales que intervienen. Este documento no constituye una norma de alcance obligatorio, sino una guía que pretende plasmar los ejes rectores de las buenas prácticas aplicables a la reconstrucción que dispone y dirige la autoridad judicial.



ALCANCE

Los ejes rectores que se establecen en el presente documento están destinados a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que –a través de sus agentes de investigación y sus especialistas en ciencias forenses– intervengan en la reconstrucción del hecho. Estos ejes constituyen propuestas de acción para todo aquel interventor en la reconstrucción de un hecho que necesite una guía general con pautas que pueden aplicarse siempre que no se contrapongan a lo dispuesto por la autoridad judicial.



GLOSARIO

A

asistente

Que ayuda o auxilia a otra en algunos actos o tareas .
7

E

escena del hecho

Espacio físico donde aconteció la acción neurálgica susceptible de investigación criminal. . 8

escrito

Cosa escrita de cualquier naturaleza o extensión. . 10

evidencia objetiva

Información cuya veracidad puede demostrarse, basada en hechos y obtenida por observación, medición, ensayo u otros medios . 12

expediente judicial

instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo . 8

H

hipótesis

es un enunciado no verificado, que se intenta confirmar o refutar. . 12

I

imparcialidad

Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto. . 12

M

método científico

conjunto de pasos ordenados que se emplean para adquirir nuevos conocimientos. Para poder ser calificado como científico debe basarse en el empirismo, en la medición y, además, debe estar sujeto a la razón. . 12

P

Participante

Personal de policía o fuerzas de seguridad, funcionarios judiciales, partes y todas aquellas personas que cumplan un rol específico en la diligencia de reconstrucción (investigadores, especialista forenses, asistentes, imputados, víctimas, testigos, abogados y/o cualquier otra persona que participe de la diligencia). . 7

preventor

Es el funcionario policial o de las fuerzas de seguridad a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de las primeras diligencias y actuaciones sumariales por pertenecer a la dependencia con competencia en el territorio o en la materia del delito que se investiga, o por haber sido designado específicamente por la autoridad competente. . 8

T

titular

Que ha sido nombrado para ocupar un cargo o ejercer un empleo en propiedad . 7

V

victimización secundaria (o revictimización)

a) persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. . 11



EJE RECTOR N° 1

“SELECCIONAR A LOS PARTICIPANTES CALIFICADOS COMO ESPECIALISTAS EN SUS RESPECTIVAS DISCIPLINAS”

Los participantes de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que sean seleccionados como titulares para colaborar, o analizar las hipótesis que pudieran plantarse en la reconstrucción del hecho deben ser especialistas en sus respectivas disciplinas.

Resulta conveniente que los participantes reúnan las siguientes condiciones que son enunciativas y no taxativas:

- a) El participante seleccionado como titular para colaborar o analizar las hipótesis planteadas en la reconstrucción del hecho deberá tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. Preferentemente, debe tener título habilitante en la materia para la que fue seleccionado. Si no estuviera reglamentada la profesión o no hubiera un agente diplomado, podrá designarse a un agente idóneo de reconocida y probada capacidad en dicha área.
- b) En caso de que los participantes deban ser propuestos o designados por la fuerza, deberá procurarse que los mismos tengan experiencia comprobada en este tipo de diligencias o haya participado en calidad de asistente en al menos UNA (1) reconstrucción anterior o acredite haber tomado capacitaciones sobre este medio de prueba.
- c) En la medida que la autoridad judicial lo autorice, deberá procurarse que el investigador o especialista seleccionado para intervenir en la reconstrucción del hecho como titular, lo haga junto a un asistente graduado en su misma disciplina, con el fin de formarlo en la realización de esta actividad.
- d) Los participantes, en la medida de lo posible, deberán proponer a las autoridades judiciales la convocatoria de los técnicos, peritos y preventores que tomaron intervención directa en el lugar del hecho y practicaron allí las



primeras diligencias investigativas, a efectos de que aporten información precisa sobre las condiciones iniciales de la escena al momento de realizar la reconstrucción.

EJE RECTOR N°2

“REUNIR LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE EL HECHO DELICTIVO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES EN FORMA PREVIA A REALIZAR LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO”

Previo a realizar la reconstrucción del hecho, los participantes de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que sean seleccionados, deberán interiorizarse sobre los hechos investigados y la prueba agregada al expediente judicial .

En tal sentido, se proponen las siguientes acciones que son enunciativas y no taxativas, las cuales deberán ser cumplimentadas en la medida en que resulten imprescindibles para su intervención y que las autoridades judiciales lo consideren pertinente:

- a) Conocer las declaraciones pertinentes que se encuentren en el expediente judicial de participantes, preventores y asistentes en el hecho investigado (víctimas, perpetradores, testigos, pesquisantes, personal asistencial, etc.)
- b) Conocer la documentación pertinente relacionada con el caso que se encuentre en el expediente judicial (cartas físicas, documentos digitales, transcripciones de mensajes y diálogos telefónicos, filmaciones, fotografías, etc.);
- c) Conocer el lugar o espacio donde pudo haber acontecido el hecho investigado y todos los objetos materiales que se hallaban en la escena relacionados con la misma (armas blancas, armas de fuego, rastros, huellas, cabellos, vestimenta, vainas, proyectiles, improntas, mobiliario, etc.).



- d) Conocer los informes periciales pertinentes y verificar si se cuenta con todas las conclusiones de estos. Para el caso de que algún resultado pericial se encuentre pendiente y resulte necesario para la intervención requerida, se propondrá al magistrado la postergación de la reconstrucción en la instancia de acuerdo establecida en el Eje Rector N° 3. En el caso de que el magistrado actuante no haga lugar a esta sugerencia, se dejará asentado que la reconstrucción se realizará con el faltante del resultado pericial en el informe del Eje Rector N.º 6.

EJE RECTOR N°3

“ACORDAR LA INTERVENCIÓN ORDENADA DE TODOS LOS ESPECIALISTAS Y PERSONAL JUDICIAL QUE PARTICIPEN EN LA RECONSTRUCCIÓN”

Los participantes de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que sean convocados para intervenir en la reconstrucción del hecho deberán acordar con la autoridad judicial el lugar y el momento donde se realizará la diligencia, los elementos que se utilizarán, el mecanismo de exposición y el orden de intervención de los participantes durante el procedimiento de reconstrucción.

Para el caso de que intervengan funcionarios de distintas fuerzas, el encargado de diseñar la propuesta que contemple las recomendaciones enunciadas en el presente documento, será aquel que designe el magistrado actuante o el agente con más antigüedad de las Fuerzas Federales participantes. Asimismo, cuando varias Fuerzas sean convocadas a una misma reconstrucción se sugiere la realización de una junta Inter fuerza antes de presentar la propuesta ante el magistrado interviniente.

La propuesta mencionada se elaborará en función de las siguientes pautas enunciativas y no taxativas, siempre que la autoridad judicial no haya dispuesto previamente sobre los puntos que a continuación se enumeran:



- a) Deberá ser presentada por escrito ante la autoridad judicial proponiendo el lugar en donde podría realizarse la reconstrucción, los elementos que se utilizarán, el mecanismo de exposición y el orden de intervención de los participantes durante el procedimiento de reconstrucción.

Respecto al lugar donde se practicará la diligencia, siempre que resulte factible, se propondrá su concreción en el lugar, fecha y hora real donde pudieron haber acontecido los hechos investigados pues, debe considerarse que cualquier variación en los materiales, dimensiones, disposiciones, situaciones y ubicaciones de estructuras, elementos o indicios vinculados al hecho, podría arrojar resultados divergentes. Este requisito deberá considerar las previsiones enunciadas en el Eje Rector N.º 4.

- b) En este escrito, además, se podrán sugerir:
- Los funcionarios que van a participar de la reconstrucción;
 - Los escenarios, situaciones o puntos de vista que se propondrán en la reconstrucción.
 - el orden en que se presentarán las objeciones en la reconstrucción.
- c) Asimismo, esta propuesta deberá informar, coordinar y gestionar con la autoridad judicial solicitante, la obtención de los medios, recursos y logística, necesarios para la realización de la reconstrucción encomendada. Esto a los efectos de obtener todas las órdenes judiciales, en tiempo y forma, a fin de contar con los elementos precisos para la diligencia.



EJE RECTOR N°4

“PROCURAR EL RESGUARDO FISICO Y PSIQUICO DE TODAS LAS PERSONAS CONVOCADAS A PARTICIPAR DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO”

Los participantes de las FUERZAS POLICIALES Y DE SERGURIDAD FEDERALES que intervengan en la diligencia, deberán tomar todos los recaudos posibles para procurar la protección y dignidad de todos aquellos que intervengan en la reconstrucción del hecho, especialmente, *testigos, familiares de la víctima o la propia víctima del hecho*, como así también de las personas que estén en las inmediaciones del lugar de la reconstrucción *como vecinos, transeúntes, etc.*

Esto implica realizar el trabajo de forma tal que se minimice lo máximo posible cualquier situación que implique exponer a las personas mencionadas a experiencias traumáticas innecesarias.

Ello comprende las siguientes acciones que son enunciativas y no taxativas.

- a) El acuerdo mencionado en el Eje Rector N° 3, deberá llevarse adelante con miras a evitar la victimización secundaria (o revictimización);
- b) Los elementos utilizados para realizar el proceso de la reconstrucción deberán ser elegidos teniendo en cuenta este eje rector con el objetivo de no generar una situación angustiante, tensa o peligrosa para los participantes o personas ajenas al procedimiento. Se sugiere, si es posible, no utilizar armas de fuego o cartuchos no inertes;
- c) En función de lo expuesto, deberá aplicarse la mayor creatividad posible para emplear elementos sustitutos que permitan una reconstrucción adecuada y segura.



EJE RECTOR N°5

“ASUMIR UN COMPROMISO DE GENUINA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD”

Los participantes de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que intervengan en la diligencia de reconstrucción del hecho deberán procurar la máxima imparcialidad posible en su labor. Esta condición implicará analizar la evidencia objetiva y evaluarla en el marco de su exclusiva competencia considerando apropiadamente todas las hipótesis planteadas en el expediente judicial.

Ello comprende las siguientes acciones que son enunciativas y no taxativas.

- a) Realizar la reconstrucción de acuerdo con el método científico que abarca las prácticas aceptadas por la comunidad científica como válidas a la hora de exponer y confirmar teorías. Las reglas y principios del método científico buscan minimizar la influencia de la subjetividad del especialista en su trabajo, reforzando así la validez de los resultados
- b) Comprometerse a no dejarse influir por la información pública que circule sobre el caso, evitando prejuicios o razonamientos erróneos que influyan al momento de realizar la reconstrucción del hecho.
- c) Llevar a cabo el trabajo de acuerdo con los métodos estudiados en la disciplina que se esté practicando en la reconstrucción del hecho, respetando los tiempos técnicos para obtener un resultado genuino.
- d) A los efectos de garantizar la objetividad e imparcialidad de la intervención respecto de todas las hipótesis planteadas durante la reconstrucción, resultará conveniente que los investigadores policiales o especialistas forenses que intervengan no hayan emitido previamente opinión categórica en favor de alguna/s de ella/s tanto en el ámbito judicial (testimonial, pericial, etc.) como en el extrajudicial (académico, científico, privado, etc.).



- e) En caso de que esta opinión categórica ya haya sido emitida en cualquiera de los ámbitos mencionados precedentemente, el participante deberá informar o recordar tal circunstancia a la autoridad judicial antes o durante la diligencia, pues tal situación podría conllevar un riesgo cierto de “sesgo confirmatorio” al momento de valorar el resto de las hipótesis planteadas durante esta nueva medida de prueba (la reconstrucción).
- f) Del mismo modo, deberá constatar que los participantes DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que representen o escenifiquen las acciones relacionadas con las hipótesis planteadas, no hayan ensayado o practicado movimientos ni posturas que puedan sumar o restar aparente espontaneidad a su intervención.

La actuación del personal perteneciente a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, que fuera seleccionado a participar del proceso de reconstrucción del hecho, se determinará de acuerdo con la plena vigencia de los siguientes principios:

- a) **El principio de legalidad**, por medio del cual el personal policial y de seguridad deberá adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por la República, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- b) **El principio de razonabilidad**, mediante el cual el personal policial y de seguridad evitará todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos;
- c) **El principio de responsabilidad**, el personal policial y de seguridad será responsable personal y directamente por los actos que en su actuación



profesional llevaré a cabo infringiendo los principios enunciados precedentemente.

Las ordenes emanadas en el ejercicio de la superioridad se presumen legales. El personal policial y de seguridad no guardará deber de obediencia cuando la orden de servicio impartida sea manifiestamente ilegal y atente contra los derechos humanos, su ejecución configure manifiestamente un delito, o cuando provenga de autoridades no constituidas de acuerdo con los principios y normas contenidos en la Constitución Nacional. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad. Si el contenido de la orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el/la subordinado/a debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita. El personal policial y de seguridad deberá comunicar inmediatamente a la autoridad judicial competente los delitos que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

EJE RECTOR N°6

CONFECCIÓN DE UN INFORME

El personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que intervenga en la reconstrucción del hecho volcará en un informe completo todo el trabajo requerido, dentro de su competencia específica, el que será elevado a la autoridad judicial competente. Allí deberán hacer constar las operaciones realizadas, así como sus resultados, fundamentaciones técnicas y objeciones.

Ello comprende las siguientes acciones que son enunciativas y no taxativas:

- a) Realizar un informe escrito que comprenda:



- **OBJETO:** Un detalle del requerimiento judicial de la reconstrucción, el cual la mayoría de las veces viene con consideraciones sobre el pedido de este medio de prueba. La finalidad de la diligencia de reconstrucción.
 - **ELEMENTOS DE JUICIO O DE INTERÉS:** Entre estos elementos se pueden mencionar: los medios de prueba, los objetos materiales considerados para la reconstrucción y los participantes seleccionados para intervenir en la reconstrucción (nombre, apellido, DNI, jerarquía, cargo, profesión, designación como titular o asistente); entre otros.
 - **DESARROLLO O ACTIVIDADES FUNDAMENTADAS:** Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.
 - **CONCLUSIONES** de las consideraciones requeridas: Las conclusiones que formulen los investigadores o peritos conforme a su competencia y/o a los principios de su ciencia, arte o técnica.
- b) Deben informarse los hechos analizados y no las consecuencias o encuadres legales de estos hechos.

EJE RECTOR N° 7

“REALIZAR UN ARCHIVO DOCUMENTAL CRONOLOGICO DE LA INTERVENCIÓN EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO A MODO DE RESGUARDO”

El personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que sean seleccionados para trabajar en la reconstrucción del hecho deberán llevar adelante un fiel registro documentado de las acciones realizadas antes, durante y después de la reconstrucción del hecho con el objeto de reunir todos los antecedentes y elementos de juicio considerados por el personal interviniente para la elaboración del informe final. El modo de resguardo será de acuerdo con



la política de seguridad de la información de cada FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD FEDERAL.

Esa documentación estará integrada por las siguientes piezas indicadas a modo enunciativo y no taxativo:

- Las notificaciones recibidas de la autoridad judicial que ordena la reconstrucción;
- Copia del escrito presentado ante la autoridad judicial que contiene la propuesta de la planificación de acuerdo con lo establecido en el Eje Rector N° 3
- Copia del informe final presentado ante la autoridad judicial competente mencionado en el Eje Rector N° 6.
- En caso de necesitar la utilización armas de fuego, cartuchos no inertes o elementos no recomendados en el Eje Rector N° 4, incluir la notificación judicial donde conste la orden que justifique su imprescindible utilización;



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EJES RECTORES EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO - EX-2021-53914423- -APN-
DNICR#MSG

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.